

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 061-2024

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 040-2022, adelantado en contra de **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, SE DICTÓ el Auto No. 459 del 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los siguientes servidores:

- **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.335.079, Gestor 1, grado 10 con funciones de Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

- **JOSE ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**. Quien fungía para la época de los hechos como Coordinador del Grupo de Gestión DE Notificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

2.1. Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, a fin de que, con destino al expediente informe y remita lo siguiente y respecto del contrato de concesión PED-16041

1.1.1. Allegue copia de la Resolución 210-3404 de fecha 31 de mayo de 2021.

1.1.2. Informe el funcionario o contratista a cargo de las gestiones relacionadas con el trámite de la Resolución 210-3404 de fecha 31 de mayo de 2021, precisando el funcionario o contratista encargado de la parametrización en la plataforma Anna Minería Resolución 210-3404 de fecha 31 de mayo de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

1.1.3. Allegue copia de las notificaciones ordenadas en la Resolución 210-3404 de fecha 31 de mayo de 2021, y adjunte la correspondiente constancia de Ejecutoria.

2.2. Requerir a la Oficina Asesora Jurídica, para que informe respecto del contrato de concesión No. PED-16041 y/o de la ejecución de la Resolución 210-3404 de fecha 31 de mayo de 2021, si la Entidad atendió algún requerimiento judicial, en caso afirmativo informar tipo de acción y estado de la misma, señalando las actuaciones requeridas para la defensa.

2.3. Trasladar del Expediente No 086-2021 Certificado laboral No. 20235400300273 de fecha 11 de marzo de 2022, por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano, en el que en relaciona información laboral del señor **JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**.

2.4. Para los efectos establecidos en el artículo 215 del CGD, se entiende incorporada a la presente actuación disciplinaria la información laboral de la servidora pública **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, expedida por el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, obrante a folios 39 a 43.

Requerir al Grupo de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para que con destino al expediente y en relación con la petición del señor Henry Suárez Garzón, identificada con radicado 20221001683592, informe el historial registrado en el SGD, indicando nombres de funcionarios o contratistas responsables y adjunte las respuestas dadas por cualquiera de las áreas intervinientes en el radicado.

2.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR al profesional César Norberto Albarracín Ochoa, contratista para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del **Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019**.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente proveído a los servidores **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y JOSE ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 CGD, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se les enviará una comunicación informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se les pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparecen a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Vice procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)"

Que igualmente, en dicho expediente disciplinario SE DICTÓ el Auto No. 335 del 29 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó prorrogar el término de la etapa de investigación disciplinaria, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No **040-2022**, por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, hasta el día 22 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.2. de la presente decisión para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vinculen como presuntos autores de los hechos investigados

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** a la profesional FANNY YAMILE CABRA PARDO, contratista adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario para practicar las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el perfeccionamiento de la presente actuación disciplinaria, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** y **JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 133 134 y 136 del Código General Disciplinario.

Parágrafo primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

Parágrafo segundo: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y JOSE ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 18/11/2024** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 del Código General Disciplinario - CGD.

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 20/11/2024** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario